

Institutos de Educación Superior de Santiago del Estero

Régimen Académico Marco (RAM)

Decreto N° 2759/11 – Resolución Ministerial N° 2864/11

ANEXO I

TITULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I: Definición de Régimen Académico Marco, Fines y Objetivos

Art. 1. El Régimen Académico Marco (RAM) es un componente sustantivo para la regulación del sistema formador, en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes, (cft Res. CFE 72 Anexo II y 74 del **2008**).

Art. 2. El RAM articula las trayectorias de los estudiantes teniendo en cuenta la propuesta de trabajo pedagógico institucional con la que debe interactuar, los somete a una complejidad que es fruto de una trama que vincula lo cultural, lo político, y lo institucional con los saberes profesionales y el trabajo docente en tanto contenidos anticipatorios de su futuro desempeño laboral.

Art. 3. El RAM es una herramienta que aporta dinamismo y pertinencia a los trayectos formativos propiciando la autonomía en las decisiones y recorridos propios de la educación superior lo que posibilitará la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas, proponiendo un nuevo reparto de responsabilidades entre una comunidad de pares jóvenes y adultos.

Art. 4. El RAM, para las distintas ofertas formativas de los distintos niveles de la provincia tiene diferentes niveles de concreción y especificidad:

- a- El RAM establece los marcos generales a los que deberán ajustarse las especificaciones de los RAI (Régimen Académico Institucional) de los IES de gestión Estatal y Privada de nuestra provincia y los diseños curriculares de las ofertas formativas del nivel Superior, que cuenten con la aprobación jurisdiccional.
- b- EL RAI estipulará los distintos aspectos regulados por el RAM, según las particularidades institucionales y las características de los estudiantes y sus contextos.
- c- Los diseños curriculares de las diferentes ofertas formativas aprobados jurisdiccionalmente, especificarán las normas que regularán los recorridos académicos por las distintas unidades curriculares, Campos y Trayectos, según los formatos y sistemas de correlatividad.

Capítulo II: Marco Normativo y Ámbito de Aplicación

Art. 5. Normas de referencia: Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Técnica N° 26.058, Ley de Educación Provincial N° 6.876 y las Resoluciones del CFE N° 16/07,24/07,30/07,47/08,57/08,72/08 y 74/08.

Art. 6. **Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento Académico Marco (R.A.M), se aplicará en el ámbito de los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y/o Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de Educación Pública: (de Gestión Estatal y de Gestión Privada), en la jurisdicción de Santiago del Estero.

TITULO II

Condiciones y Requisitos de Ingreso Capítulo I: Del

Ingreso

Art. 7. El Ingreso al Nivel Superior refiere a las condiciones legales administrativas e institucionales, para el acceso a los estudios de este nivel . Las mismas deberán garantizar el Ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, de acuerdo a las capacidades institucionales.

Art. 8. Los requisitos para Ingresar a los I.E.S.son:

- a) Acta de Nacimiento (Legalizada).
- b) Fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI (o su equivalente en caso de alumnos extranjeros).
- c) Dos fotos carnet actualizadas.
- d) Constancia de CUIL.
- e) Certificados de estudios, que acrediten la aprobación del Nivel Secundarioy/o Equivalente.
- f) Constancias del Curso Propedéutico.
- g) Ficha de Inscripción Completa.

Art. 9. Para los que hubieren cursado sus estudios del secundario en el Extranjero:

- a) Además de los requisitos precedentemente enunciados, deberá ajustarse a lo dispuesto por Ley Nacional N° 26.206 art. 143 y concordantes, y demás Leyes y Convenios que rijan en la materia.
- b) Se tendrán en cuenta las tablas de equivalencias y correspondencias elaboradas por la unidad de validez Nacional de Títulos y Estudios.

Art. 10. Para los mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 6.876 art. 42, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.206 y lo que la jurisdicción reglamente al efecto.

Capítulo II: Calendario Escolar

Art. 11. Se denomina Calendario Escolar, al documento que comprende el periodo lectivo y escolar, sirve para organizar el trabajo docente y del estudiante a efectos de evitar superposición de tareas, desarticulaciones entre niveles y aun dentro del mismo nivel.

Art. 12. El Ministerio de Educación de la Jurisdicción de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Provincial N° 6876 art 99 inc. t establecerá el periodo lectivo y escolar.

TITULO III De los Estudiantes

Capítulo I: Matrícula - Inscripción

Art. 13. Para poseer la condición de alumno, el mismo deberá estar matriculado en la carrera elegida. Para matricularse en primer año, deberá reunir las condiciones de ingreso y a partir del segundo año y los subsiguientes, deberá aprobar al menos una Unidad Curricular y de esa manera conserva su condición de alumno regular.

Art. 14. El estudiante ingresante luego de registrada su matrícula, podrá inscribirse en las unidades curriculares propuestas para el primer año de su carrera y lo hará por cada una de ellas respetando el Régimen de Correlatividades.

Capítulo II: Régimen de Cursada -Modalidad

Art. 15. El estudiante podrá cursar unidades curriculares de su carrera en condición regular con formato de Materia, Taller, Seminarios, Seminarios Taller, de todos los campos de la formación, para ello deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en el Instituto en el año que va a realizar el cursado de la o las unidades curriculares.
- b) Estar inscripto en la/s unidades curriculares que cursará en condición de regular.
- c) Respetar el régimen de correlatividades.

Art. 16. El Estudiante podrá rendir Unidades Curriculares de su Carrera con Carácter de **Libre**. Estas Unidades Curriculares serán de Formato Materia, (quedan excluidas de esta posibilidad las unidades curriculares con formato seminario, seminario taller, practica, residencia y sistematización de experiencias) y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en el Instituto en el año que va a rendir.
- b) Estar inscripto en la o las unidades curriculares que rendirá con el Carácter Libre.
- c) Respetar el régimen de Correlatividades.

(Referencia Normativa: Resolución N° 24/07 Anexo I Punto V.6 y Resolución CFE N° 72/08 Anexo 2 punto 16)

Capítulo III: De la evaluación y promoción

Art. 17. Las Unidades Curriculares, podrán ser acreditadas:

- a) Por Promoción Directa.
- b) Por Promoción Indirecta: Examen Final.

Art. 18. Las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General, independientes del Formato (Materia / Taller / Seminario / Seminario Taller), y las Unidades Curriculares de los otros Campos de la Formación, con Formato de Taller, Seminario/ Seminario Taller, se promocionarán en forma Directa si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en la Unidad Curricular.
- b) Respetar el Sistema de Correlatividades.
- c) 80% de asistencia como mínimo.
- d) 75% de Trabajos Prácticos aprobados como mínimo.

e) Dos (2) Parciales aprobados, con nota no inferior a (7) siete cada uno.

En caso de no alcanzar dicha calificación podrá recuperarlo pero siempre con una calificación igual o superior a 7 (siete).

La nota final se construirá mediante el promedio de los parciales aprobados en la forma ut-supra mencionada.

El estudiante que no alcanzare la Promoción Directa, en caso de cumplir con los requisitos para lograr la regularidad, podrá acceder al examen final.

Art. 19- Las Unidades Curriculares que integran el campo de la Práctica, Residencia y Sistematización de Experiencias, deben regirse por el Reglamento de Prácticas de Formación Docente.

Art. 20. *Para* las carreras en Educación Técnica Superior y en las Unidades Curriculares que integran el campo de las Prácticas Profesionalizantes, la no aprobación total en el periodo lectivo, implicará el recursado total en el año siguiente.

Art. 21. Para alcanzar la regularidad en una Unidad Curricular, el estudiante deberá reunir:

- a) 75% de asistencia, con las excepciones legales correspondientes. El que no alcanzare el porcentaje requerido por razones de trabajo, enfermedad prolongada, maternidad, deberá obtener una asistencia del 50% como mínimo.
- b) 75% de los trabajos prácticos aprobados.
- c) Aprobar dos (2) parciales, con nota no inferior a seis y con la posibilidad de recuperatorio, en un parcial integral.
- d) El estudiante que no lograre la regularidad, será considerado automáticamente libre y podrá solicitar rendir en esa condición si se trata de unidades curriculares con formato de materia.

Art. 22. La condición de regularidad en las Unidades Curriculares, se conservará durante siete turnos continuos a partir de la fecha en que se obtuviere la misma.

Art. 23. La condición de regularidad en las Unidades Curriculares, se pierde:

- a) Cuando hayan pasado los siete (7) turnos, mencionados en el art. 22
- b) **Cuando el estudiante haya sido aplazado tres veces en examen final.**

Art. 24. Para poder rendir el examen final en Unidades Curriculares regularizadas, los estudiantes deberán:

- a) Haber logrado la regularidad en la Unidad Curricular correspondiente.
- b) Estar inscripto en las fechas establecidas por el calendario, con dos días hábiles de anticipación.
- c) Respetar el sistema de correlatividades.

Art. 25. Para poder rendir examen final en Unidades Curriculares en condición de libre deberá:

- a) Estar inscripto en las fechas establecidas por el calendario, con dos días hábiles de anticipación.
- b) Respetar el sistema de correlatividades.

Art. 26. El examen final de las Unidades Curriculares, en condición de regular, **será oral**, ante tribunal y se aprobará con una nota no inferior a seis (6), en la escala del uno (1) al diez (10).

Art. 27. El examen final de las Unidades Curriculares en condición de libre será:

- a) Escrito y oral ante tribunal, con programa completo.
- b) Se aprobará con una nota no inferior a seis (6) en cada una de las instancias.
- c) La nota final se obtendrá del promedio en el caso de que ambas instancias estén aprobadas.

Art. 28. La mesa examinadora para exámenes libres y promoción indirecta estará constituida de la siguiente manera:

- a) Tres profesores, uno de ellos el que se encontrare a cargo de la Unidad Curricular a evaluar y los otros de unidades curriculares afines, en la medida de las posibilidades
- b) El estudiante que adeudare dos unidades curriculares para finalizar la carrera, podrá solicitar mesa examinadora en cualquier período del año, salvo treinta días antes o después de los turnos establecidos.

Art. 29. Aprobadas las unidades curriculares de un plan de estudio y transcurrido un plazo de 8 años de su aprobación, deberán ser actualizadas de acuerdo a los avances científicos - pedagógicos y con las estrategias establecidas en cada institución. En resguardo del principio de calidad educativa postulado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 6.876.

Capítulo IV: Sistema de Créditos.

Art. 30. Se entiende por Sistema de Créditos al reconocimiento que se le otorga, a la relación entre la distribución del tiempo destinado a la asimilación del aprendizaje y la acreditación de conocimientos y capacidades, con el objeto de flexibilizar la propuesta de formación, desde varias perspectivas posibles y Medios de Acreditación.

Art. 31. Se otorgarán créditos según la normativa que se dictare al efecto por la jurisdicción.

Capítulo V: Sistema de Correlatividades

Art. 32. El régimen de correlatividades es parte integrante del diseño curricular provincial de cada una de las carreras, atendiendo la relación epistemológica y metodológica necesaria entre los tres campos de la formación.

Capítulo VI: Movilidad y Equivalencias

Art. 33. Se entenderá por movilidad el tránsito de un estudiante de una institución a otra, o de una carrera a otra dentro de la misma institución, siempre de acuerdo con las posibilidades de la institución destino.

La movilidad se efectivizará mediante nota del estudiante a la institución receptora a la que adjuntará constancia/certificado analítico de unidades curriculares aprobadas con la firma de las autoridades de la institución educativa de origen y por la Dirección de Nivel Superior.

Art. 34. La Movilidad puede darse:

- a) Por pase directo: cuando se trate de distintas instituciones, misma carrera con diseño curricular jurisdiccional aprobado dentro de la jurisdicción, caso en el cual corresponde el reconocimiento de las unidades curriculares aprobadas y de las unidades curriculares regularizadas.
- b) Por equivalencia: son modos de acreditación de saberes y capacidades, que reconocen aprendizajes realizados por los estudiantes en carreras de nivel superior, equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita la acreditación por equivalencia. La misma podrá darse:
 1. cuando se trate de distintas instituciones o distintas carreras, se dará equivalencia total o parcial de las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen.
 2. cuando se trate de la misma institución y distintas carreras se otorgara equivalencia total o parcial de las unidades curriculares aprobadas.
 3. cuando se trate de la misma institución y se produzca cambio de diseño curricular en la misma carrera.

Capítulo VII: De la Práctica Profesional

Art. 35. Práctica Residencia y Sistematización de Experiencias de la formación docente se implementará en las unidades curriculares que integran el mismo de acuerdo a lo establecido en los diseños curriculares jurisdiccionales y las normas que se dicten al respecto.

Art. 36. Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional de nivel superior se implementará en las unidades curriculares que integran el mismo de acuerdo a lo establecido en los diseños curriculares jurisdiccional y las normas que se dicten al respecto.

Capítulo VIII: Títulos.

Art. 37. Título: Es la certificación académica habilitante para el ejercicio de la profesión docente o técnica según corresponda en el campo específico profesional otorgado por Institución de Educación Superior al concluir en forma completa los estudios correspondientes a las carreras de Formación Docente y Formación Técnica Superior.

Art. 38. Los títulos en los IES de esta Provincia, serán emitidos de acuerdo a la Resolución 59/08 del CFE y la Resolución N° 2437/08 emanada Ministerio de Educación de la Provincia (Res. adhesión de la Provincia al Sistema de Resguardo Documental de Validez de Títulos), y toda otra normativa que regule en esta materia, tanto del orden Nacional y/o Jurisdiccional, en concordancia con lo previsto en la ley de Educación Provincial N° 6876.

Capítulo IX: Caducidad y Cierre de ofertas educativas

Art. 39. Las ofertas formativas caducan desde que los mismos son reemplazados por otro plan.

Los derechos del alumno con respecto a la caducidad del plan, prescriben a los 4 años calendario a contar desde la implementación del nuevo plan, sin contemplar atrasos académicos. Vencidos dichos plazos los mismos deberán ajustarse a los nuevos planes de estudio.

Art. 40. El cierre de una oferta formativa será una decisión jurisdiccional e institucional, fundada en procesos de seguimiento y evaluación del contexto del medio y podrá establecerse por:

- a) Cambios de diseños curriculares.
- b) Por la cobertura de la necesidad surgida en el contexto.

TITULO IV Disposiciones Generales y Transitorias

Hasta tanto se dicten las normas Jurisdiccionales al respecto, serán de aplicación las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 41. Integración de la Mesa Examinadora (Examen final)

- a) Será presidente el docente que se encontrare a cargo de la Unidad Curricular a evaluar, aún cuando la mesa estuviera integrada por alguna autoridad,
- b) La autoridad podrá presidir en caso de ausencia del Docente que se encontrare a cargo de la Unidad Curricular a evaluar.
- c) la mesa examinadora no podrá actuar sin estar constituida con la presencia de sus tres integrantes.
- d) antes de comenzar el examen los integrantes de la mesa fijarán los criterios de evaluación respetando lo consignado en el proyecto de cátedra y/o programa.
- e) El estudiante deberá estar presente al inicio de los exámenes, respetando el horario establecido.
- f) El presidente de la mesa llamará a los estudiantes por orden de lista, quienes deberán presentar su Documento de Identidad y Libreta de estudiante, en el horario establecido con 20 minutos de tolerancia.
- g) El tiempo destinado para los exámenes escritos será de 80' como mínimo.
- h) Cuando se trate de un aspecto práctico del examen, el alumno dispondrá del material y del tiempo que el tribunal estime necesario para el desarrollo de los temas evaluados.
- i) El acta volante de examen, será redactada por cualquiera de los miembros de la mesa examinadora. La misma será transcripta en el Libro de Actas de Exámenes de cada Institución. Los integrantes verificarán la exactitud de lo consignado en las actas y serán igualmente responsables de su contenido, no debiendo estas, contener raspaduras ni enmiendas sin ser salvadas. Se dará por finalizado el examen, cuando las actas hayan sido firmadas por los tres miembros del Tribunal examinador.

- j) En concordancia con el calendario escolar correspondiente, aprobado por el Ministerio de Educación, el Rector o Vicerrector del I.E.S. elaborará el calendario de exámenes el cual deberá ser debidamente notificado a los profesores y publicitado a los estudiantes, con 30 días de anticipación como mínimo, respecto a la fecha de inicio de cada turno de examen.
- k) No se tomarán exámenes fuera de los períodos previstos en el calendario escolar aprobado por Resolución Ministerial.

Art. 42. Equivalencias.

a) Para solicitar equivalencias en otra carrera o institución el estudiante deberá:

1. estar inscripto en la carrera o institución según corresponda con la debida presentación de la documentación para el legajo personal.
2. para solicitar equivalencias en una o varias unidades curriculares, deberá presentar nota dirigida al rector, certificado analítico de materias aprobadas de la carrera de origen emitido por las autoridades de dicha institución y los correspondientes programas analíticos debidamente autenticados.
3. el estudiante presentará esta documentación hasta el 30 de abril si se tratara de unidades curriculares anuales o correspondientes al primer cuatrimestre y hasta el 30 de agosto si se tratare de unidades curriculares del segundo cuatrimestre.

b) Procedimiento en las instituciones para la consideración del otorgamiento de equivalencias:

1. La Institución de origen, emitirá el certificado analítico solo por pedido formal del Estudiante y se confeccionará sobre un papel de calidad y medidas similares a las establecidas en la Resolución 59/08 del C.F.E., para la emisión de títulos de estudios completos.
En el certificado analítico deberá consignarse: los datos de la institución, del estudiante, de la carrera y las unidades curriculares aprobadas a la fecha de la emisión del mismo, similar a los establecidos en la Resolución CFE N° 59/08 para la emisión de títulos de estudios completos.
El trámite completo para la emisión del certificado analítico parcial legalizado por la autoridad educativa no podrá exceder los 45 días corridos a contar desde la solicitud formal de la misma, conforme lo dispone la resolución mencionada.
2. La Institución receptora solo considerara equivalencias de las materias aprobadas en la institución de origen y que figuren como tal en el certificado analítico presentado por el estudiante, a los fines de cotejar contenidos, fundamentos epistemológicos y pedagógicos, con los establecidos en los programas de la institución.
3. Rectoría del Instituto remitirá la documentación al responsable de la unidad curricular que corresponda, a los efectos de su evaluación y dictamen quien se expedirá por escrito en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.
4. El responsable de la unidad curricular aconsejará otorgar o no la equivalencia. En caso de otorgarla, establecerá en qué condición, parcial o total.
5. En el caso de otorgar equivalencia total la nota a consignar es la que consta en el certificado analítico presentado por el estudiante donde tiene aprobada la unidad curricular.

6. En caso de equivalencia parcial, el responsable de cátedra consignará los temas que el alumno deberá rendir, realizando una propuesta de fecha. La nota de la equivalencia será la que resulte del promedio de la nota que este consignada en el certificado analítico del instituto de origen y la obtenida en el encuentro evaluativo con el referente de cátedra, la cual constará en un acta volante y en el libro de exámenes.
7. En un plazo no mayor a 10 días hábiles Rectoría del Instituto emitirá una resolución interna donde conste lo aconsejado por el profesor, se notificará al alumno interesado, a continuación secretaria completará el libro matriz y se archivará la resolución en el legajo del alumno.
8. El instituto receptor deberá expedirse sobre el total de equivalencias solicitadas en un plazo máximo de 45 días corridos.

Art. 43. De la práctica profesional.

a) Práctica, Residencia y Sistematización de Experiencias en la Formación Docente.

1. Se considera Práctica, en concordancia con los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial. (Resolución CFE N° 24/07 Anexo, puntos 52, 53 y 54), al Campo de Formación profesional que articula el curriculum de la formación docente inicial y apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para y en la acción práctica profesional en las aulas y en las escuelas, en las distintas actividades docentes en situaciones didácticamente prefiguradas y en contextos sociales diversos.
 2. Se inicia desde el comienzo de la formación y se incrementa progresivamente en prácticas docentes en las aulas, culminando con la Residencia Pedagógica Integral. Esto requiere construir sólidas redes de formación entre Institutos Superiores y Escuelas Asociadas (de los Niveles para el que se forma o de modalidades de enseñanza, específica, según corresponda), incluyendo el desarrollo de experiencias pedagógicas conjuntas como reconstrucción crítica de la propia experiencia, individual y colectiva, poniendo en tensión las situaciones, los sujetos implicados en las decisiones y acciones.
 3. Las Prácticas precisan de un Proyecto de Trabajo Interinstitucional (Instituto Formador y Escuelas Asociadas) que, desde un diseño consensuado, organice las prácticas y residencia con coherencia a lo largo de toda la carrera del alumno, estableciendo con claridad la secuencia, gradualidad y tipo de tarea que define la inscripción de los alumnos en las escuelas de la red, funciones específicas y el grado de responsabilidad de cada uno de los actores involucrado, el seguimiento y evaluación de las diferentes actividades, del proyecto en sí y de las concepciones teóricas que fundamentan sustancialmente la propuesta desde la que se ha pensado la Práctica y Residencia, entre otras cuestiones.
 4. La cantidad de escuelas con las que el Instituto Formador trabaje en redes sistemáticas y articuladas dependerá de su matrícula, pero en términos cualitativos, estas escuelas deberán responder a un conjunto de variadas características: urbanas, peri urbanas o rurales, de localización céntrica o periféricas, de diversa dotación de recursos, contextos socio-culturales diferentes, etc., propiciando el tratamiento de las experiencias docentes.
- 5- En las unidades curriculares que integran el Campo de Práctica y Residencia y Sistematización de Experiencias de la Formación Docente deberá ser implementado de acuerdo a lo establecido en los diseños curriculares jurisdiccional aprobados para cada carrera.

b) Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional de nivel superior

1. Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. (Res CFE 47/08 - Anexo 1, N^o 16).
2. Prácticas profesionalizantes son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de la misma y están referenciadas a situaciones de trabajo.
3. Las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional (Res CFE 47/08 - Anexo 1, N^o 21).